



DEL CUARTO A OCHO DEL
SIECIENTO Y TATORZE

Auto de buen Gobierno fho por los señores Marcos Zarate y Juan Lozano de Mula Alcaldes ordinarios y Cañonze años, los señores Marcos Zarate

y Juan Lozano de Mula Alcaldes ordinarios por S. M. en ella
Dixeron que por quanto se vio en posesion de las baras el día
quinze del Corriente, y hasta ora no se ha proveído auto ni
firmado edicto para el buen Gobierno de esta dha Villa lo
que deuen observar sus Vecinos y demas personas en ella
Como en su Jurisdiccion a Condaron y Mandaron lo sig:

Lo primero mandaron que ninguna persona de qualquier estado
o Condicion que sea de las diez de la noche en adelante salga
de su Casa solo con Compania, con armas o sin ellas sino
se que fuese de las precisas e Inexcusables, y antes de las
diez no lleuen puntales ni Espadas desnudas pena de ser de la
primera vez y la segunda dose y quatro dias de Carcel en
las Costas y la tercera a aduiccion de sus maldades.

Lo segundo que ninguna persona pase por las calles de esta Villa
con palera ni otros carruages corriendo pena de ser de la
primera vez de la segunda dose y de la tercera a aduiccion
de sus maldades con mas precedere si sus maldades fueren de qualquier
perjuicio que se queda originar.

Lo tercero que ninguna persona sea orada a labar ni fregar en el
pilar o abrevada que ay en esta Villa ni de la parte del
arriua hasta el nacimiento del agua pena de ser de la
primera vez y la segunda quatro, y la tercera a aduiccion de
sus maldades.

Lo quarto que ninguna persona entere en la suenta de esta Villa

